



<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>RADICADO</b>	<b><u>2019 - 00116 - 00</u></b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO COLPATRIA NIT N° 860.034.594-1</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DILAR PADILLA PÉREZ CC N° 8.756.060</b>
<b>FECHA</b>	<b>22 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho, el proceso relacionado informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

**STELLA PATRICIA GOENAGA CARO**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.** Soledad- Atlántico, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación contenida en el Pagaré N° 104280000043.

Revisado el poder otorgado al abogado se tiene que el mismo cuenta con la facultad expresa para recibir, por lo que a las luces del artículo 461 del CGP., resulta legal y procedente acceder a su solicitud, y en ese sentido se resolverá.

Además la solicitud proviene del correo electrónico del apoderado: notificaciones@santanalegal.co, el cual coincide con la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo que se considera escrito proveniente del demandado, a las luces del artículo 461 del CGP.

Además se dispondrá el desglose del Pagaré N° 104280000043 y la Escritura Pública N° 934 del 28 de marzo de 2015 que contiene el acto de Hipoteca a favor del Banco demandante por contener obligaciones pendientes, tal como lo dispone el numeral 1° literal b del artículo 116 CGP.

En vista de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

1. Decrétese la terminación del proceso por pago de las **CUOTAS EN MORA** respecto a la obligación contenida en el **Pagaré N° 104280000043.**, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.



2. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de los bienes embargados. Oficiese.
3. **Desglósesse el Pagaré N° 104280000043.** y la Escritura Pública N° 934 del 28 de marzo de 2015 que contiene el acto de Hipoteca a favor del Banco demandante por contener obligaciones pendientes y garantías aplicables a otras obligaciones, tal como lo dispone el numeral 1° literal b del artículo 116 CGP. Por secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso, previa cancelación del arancel judicial correspondiente.
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere.
5. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

La providencia anterior se notificó por anotación  
en Estado N° \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

**STELLA GOENAGA CARO**  
Secretaria